

MODIFICA RESOLUCION N° 581 EXENTA, DE 1999

Resolución Núm. 956 exenta.- Santiago, 6 de junio de 2001.- Visto: estos antecedentes; lo establecido en los artículos 4° y 6° del decreto ley N° 2.763, de 1979, y en los artículos 1°, 97 y 162 del decreto supremo N° 977, del 6 de agosto de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y Considerando: la necesidad de concordar lo establecido en la normativa vigente en materia sanitaria y agrícola respecto a los plaguicidas, dicto la siguiente Resolución:

1°.- Modifícase el N° 1 de la resolución exenta N° 581, de 23 de febrero de 1999, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1999, que fija tolerancias máximas de residuos de plaguicidas en los alimentos de consumo interno, en la forma que a continuación se indica:

a) Reemplázanse los dos párrafos que respectivamente establecen "- La concentración se expresa en miligramos del residuo por kilogramo del alimento." y "- Los límites máximos de residuos de plaguicidas permitidos en alimentos de consumo interno, son los siguientes:" por los que a continuación se especifican:

"- Límite Máximo de Residuos Extraños (L.M.R.E.) es la concentración máxima de un residuo de plaguicida que ha sido prohibido para uso agrícola, la que puede derivar de la contaminación del medio ambiente, incluida aquella que pudiera deberse a los usos agrícolas anteriores del plaguicida, o de la utilización de estos compuestos en usos distintos a los usos agrícolas.

.- La concentración se expresa en miligramos del residuo por kilogramo del alimento.

.- Los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR) y los límites máximos de residuos extraños de plaguicidas (LMRE) permitidos en alimentos de consumo interno, son los siguientes:

I.- Límite Máximo de Residuos (LMR):"

b) Elimínanse los párrafos con los siguientes números y denominaciones "3.- ALDRIN y DIELDRIN"; "29.- CLORDANO"; "35.- DDT"; "72.- HEPTACLORO"; "78.- LINDANO"; "83.- MEVINFOS"; "96.- PARATION" y "97.- PARATION-METILO".

c) Agrégase a continuación de la última línea del párrafo "124.- VINCLOZOLIN", el siguiente título II:

"II.- Límite Máximo de Residuos Extraños (LMRE):

1.- ALDRIN y DIELDRIN

IDA 0,0001 mg/kg de peso corporal

RESIDUO Suma de aldrin y dieldrin (liposoluble)

LMRE

Carne de mamíferos, excepto marinos 0,2 (grasa)

Cereales en grano 0,02

Huevos 0,1

Leches 0,006

2.- CLORDANO

- IDA 0,0005 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Suma de cis y trans clordano
Aceite de soya refinado 0,02
Aceite de soya sin refinar 0,05
Almendras 0,02
Arroz pulido (blanco) 0,02
Carne de aves 0,5 (grasa)
Carne de mamíferos, excepto marinos 0,05 (grasa)
Frutas y hortalizas 0,02 (*)
Huevos 0,02
Leche 0,002
Maíz 0,02
Nueces 0,02
- 3.- DDT
IDA 0,02 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Suma de DDE, DDD Y DDT
Carne de mamíferos, excepto marinos 5,0 (grasa)
Cereales en grano 0,1
- 4.- HEPTACLORO
IDA 0,0001 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Suma de heptacloro y epóxido de heptacloro
Aceite de soya, refinado 0,02
Aceite de soya, sin refinar 0,5
Carne de aves 0,2 (grasa)
Carne de mamíferos, excepto marinos 0,2 (grasa)
Cereales en grano 0,02
Frutos cítricos 0,01
Huevos 0,05
Leche 0,006
Piña 0,01
- 5.- LINDANO
IDA 0,008 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Gama-HCH (liposoluble)
Carne de vacuno, porcino y ovino 2,0 (grasa)
Carne de ave 0,7 (grasa)
Cereales en grano 0,5
Huevos 0,1
Leche 0,01
- 6.- MEVINFOS
IDA 0,0008 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Suma de cis y trans mevinfos
Cebollas bulbo 0,1
Cerezas 1,0
Damascos 0,2
Duraznos 0,5
Espinacas 0,5

- | | | |
|--|---------------------|------|
| | Frutos cítricos | 0,2 |
| | Lechugas | 0,5 |
| | Manzanas | 0,5 |
| | Melones | 0,05 |
| | Papas | 0,1 |
| | Peras | 0,2 |
| | Pepinos ensalada | 0,2 |
| | Porotos verdes | 0,1 |
| | Repollo de Bruselas | 1,0 |
| | Repollo | 1,0 |
| | Frutillas | 1,0 |
| | Tomates | 0,2 |
| | Uvas | 0,5 |
| | Zanahorias | 0,1 |
- 7.- PARATION
IDA 0,005 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Paration etilo
Aceite de oliva 2,0
Aceitunas 0,5
Damascos 1,0
Duraznos 1,0
Limón 0,5
Mandarina 0,5
Naranjas 0,5
Papas 0,05 (*)
Puerro 0,05
- 8.- PARATION-METILO
IDA 0,02 mg/kg de peso corporal
RESIDUO Paration-metilo
Cerezas 0,01 (*)
Ciruelas (incluidas ciruelas deshidratadas) 0,01 (*)
Frambuesas 0,01 (*)
Hortalizas del género Brassica 0,2
Lúpulo deshidratado 0,05 (*)
Uva 0,01

(*) En el límite de determinación o próximo al mismo."

2º.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Ernesto Behnke Gutiérrez, Subsecretario de Salud.